

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 SET. 2020 -

PROCESO - EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RAD. No.: 1110013103003202000098 00

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden, por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el C. G. del P., conforme a derecho corresponde, el Despacho

**RESUELVE:**

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA (Art.25 lb.) en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WOW LOGISTICS COLOMBIA S.A., CARLOS EDUARDO BORDA GUZMAN Y JAIRO JARAMILLO ARTEAGA por las siguientes sumas conforme pagaré No. 1107218 (fls.2-3 C.1.) aportado como báculo de la acción y los planes de pago emitidas conforme se describe a continuación:

1.1.- Por la suma de \$ 258.275.721,00 Mcte., por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré base del recaudo ejecutivo.

1.2.- Por la suma de \$ 11.656.780,00 Mcte., por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda – 28/02/2020, fl. 20 c.1.) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

2º-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss., del C. G. del P. y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 lb.); los cuales correrán de manera simultánea.

3º- Sobre las costas procesales se resolverá en oportunidad.

4º OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

5° RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial del extremo demandante al abogado ALAVARO JOSÉ ROJAS RAMIREZ, en la forma, términos y para los fines previstos en los poderes que allegó con la demanda -fl. 1- (Art.75 ejusdem).

NOTIFÍQUESE

  
LILIANA CORREDOR MARTINEZ  
JUEZ

k.p.m

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.

057 hoy 17 6 SET 2020

SECRETARÍA (A)